

NOVEDADES-PROTOCOLO QUE MODIFICA EL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE EE.UU. Y ESPAÑA

RESUMEN

El 14 de enero de 2013, España y Estados Unidos firmaron un protocolo y su correspondiente memorando de entendimiento que modifican el vigente convenio para evitar la doble imposición (CDI), que se firmó el 22 de febrero de 1990 y entró en vigor el 21 de noviembre del mismo año. Tras más de 6 años de espera, la citada modificación del CDI entró en vigor el 27 de noviembre, si bien las disposiciones surtirán efectos conforme a lo dispuesto en el artículo XV del citado protocolo.

Las principales novedades introducidas en el protocolo y su memorando de entendimiento son las siguientes:

A) Dividendos

Se establece un tipo de retención del 0% cuando el beneficiario efectivo es una sociedad residente en el otro Estado que haya poseído el 80% del capital con derecho de voto, durante un período de 12 meses que concluya en la fecha en la que se determina el derecho a percibir el dividendo y se cumplan determinadas condiciones adicionales que deberán analizarse caso por caso.

Siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, para porcentajes de participación de al menos un 10% se aplicará el tipo reducido de retención del 5% (actualmente del 10%), en caso contrario el tipo de retención sería el 15%.

B) Intereses y cánones

Sujeto a ciertas excepciones, el pago de intereses y de cánones dejará de estar sujeto a retención.

C) Ganancias de capital

Sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos, se mantiene la tributación en las ganancias de capital obtenidas por un residente en un Estado en la transmisión de acciones de sociedades cuyo activo consista principalmente en bienes inmuebles situados en el otro Estado, no pudiendo gravarse en los restantes supuestos.

D) Imposición sobre sucursales

Al objeto de equiparar la tributación entre filiales y sucursales, los beneficios distribuidos por las sucursales o establecimientos permanentes a su matriz no estarán sujetos a retención siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

De no cumplirse, la retención aplicable será del 5% (actualmente es del 10%).

E) Establecimiento permanente

Se extiende de 6 a 12 meses el plazo mínimo para que las obras de construcción, instalación o montaje determinen la existencia de un establecimiento permanente.

F) Limitación de beneficios

El protocolo introduce una importante actualización de la cláusula de limitación de beneficios (artículo 17 del CDI), ahora más completa y detallada, que debe ser cuidadosamente analizada caso por caso.

G) Entidades fiscalmente transparentes

Con carácter general, se establece que las entidades fiscalmente transparentes pueden beneficiarse del CDI siempre y cuando: i) la renta pueda atribuirse a un residente de los estados contratantes, ii) no resulte aplicable ninguna de las exclusiones reguladas en la cláusula de limitación de beneficios, y iii) la entidad fiscalmente transparente esté constituida en cualquiera de los Estados contratantes o en cualquier otro Estado que haya concluido un acuerdo para el intercambio de información con en el Estado del que proceda la renta.

H) Puerto Rico

Ambos Estados han firmado un memorando de entendimiento por el que se comprometen a iniciar conversaciones al objeto de poder adoptar medidas en el futuro que eviten supuestos de doble imposición en las inversiones entre España y Puerto Rico.

I) Otras modificaciones

El protocolo introduce importantes modificaciones en el CDI en relación, entre otros, al intercambio de información, asistencia administrativa, procedimiento amistoso, y una regulación especial para los fondos de pensiones y SOCIMIs/REITs.

¿TIENE ALGUNA CONSULTA?

Desde el Área de Derecho Fiscal trabajamos para poder resolver las dudas que esta novedad pueda plantear. Si tiene alguna consulta, no dude en ponerse en contacto con nosotros.

CONTACTO:

Lucas Espada	Iñaki Silva
Socio del Área de	Socio del Área de
Derecho Fiscal	Derecho Fiscal
lespada@rcd.legal	isilva@rcd.legal
www.rcd.legal	